

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué (Tol), Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Ref. Ejecutivo singular de JOSE NELSON CRUZ BONILLA contra
IMPORTADORA IBAGUE S.A.S
RAD. 73001-40-30-001-2021-00024-00

Con respecto a la nulidad planteada por la apoderada de la parte ejecutada, no se dice cuál es la causal que invoca del art. 133 del C.G.P., pues las mismas son taxativas, en ese orden de ideas el Despacho,

DISPONE:

1.- RECHAZAR DE PLANO el incidente de Nulidad interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada.

2.- fíjese fecha y hora para el día **14 de marzo de 2022 hora 9:00 am**, para llevar a cabo audiencia que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., en esta audiencia se recepcionaran los interrogatorios y demás pruebas pendientes de recaudar. Audiencia que se llevara a cabo de manera virtual o presencial, según sea el caso, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad.

3.- Comuníquese a la dirección seccional administración judicial para la asignación de una sala para llevar a cabo la audiencia aquí fijada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLSE.

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

224

MEMORIAL INCIDENTE DE NULIDAD. RAD.: 2021-024 JOSE NELSON CRUZ VS IMPORTADORA IBAGUÉ.

RODRIGUEZ Y PIÑEROS ABOGADOS <rodriguezypinerosabogados@hotmail.com>

Lun 17/01/2022 16:01

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogados_bernalcia@hotmail.com <abogados_bernalcia@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)
INCIDENTE DE NULIDAD.pdf;

Cordial Saludo,

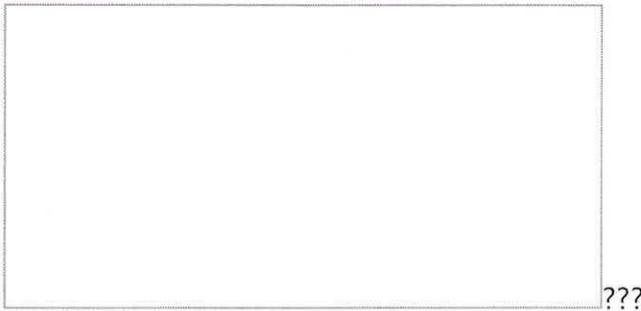
Adjunto el documento del Asunto.

RICARDO FABIAN RODRIGUEZ LOZANO

● ***Abogado Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional***

HELENA MARGARITA PIÑEROS OSORIO

Abogada Especialista en Ciencias Administrativas y Constitucionales



Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR**
DE: **JOSE NELSON CRUZ BONILLA Y OTROS.**
CONTRA: **IMPORTADORA IBAGUÉ S.A.S.**
RAD.: **73001400300120210002400**

HELENA MARGARITA PIÑEROS OSORIO, mayor y vecina de la ciudad de Ibagué Tolima, identificada como aparece al momento de suscribir, reconocida en autos como apoderada judicial de la compañía accionada en el proceso de la referencia, por medio del presente y con mi habitual respeto, me permito formular incidente de **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE PROCESO DESDE LA AUDIENCIA PUBLICA DEL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, INCLUIDO LO ACTUADO EN DICHA AUDIENCIA INICIAL.** Nulidad que sustento con los siguientes argumentos:

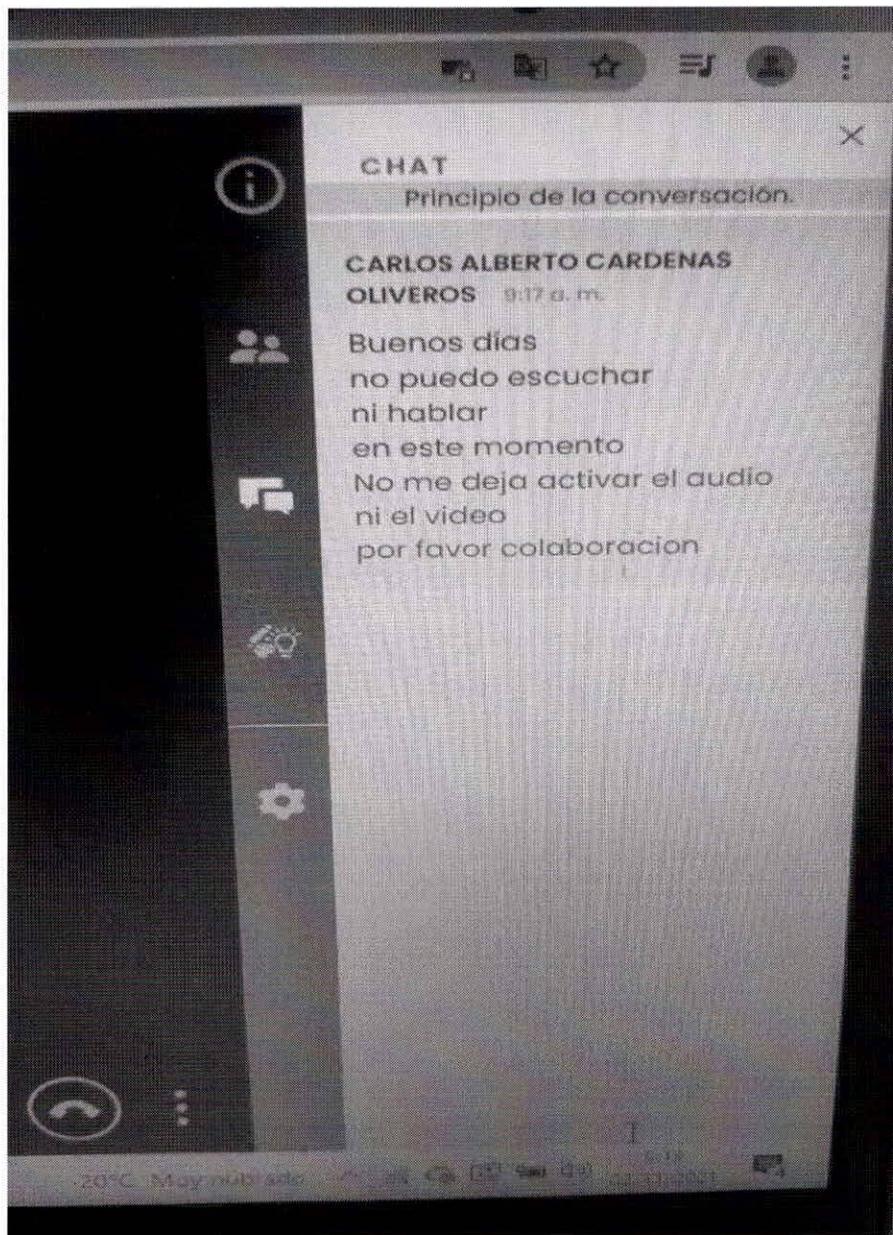
El día 2 de noviembre de 2021, se llevó acabo la audiencia publica de manera virtual que había sido programada por parte del Despacho con el fin de surtir el trámite de audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

Previamente a la fecha y hora de la diligencia programada, se remitió al Despacho que su señoría preside, sustitución de poder efectuado por la titular de dicho mandato, al Doctor CARLOS ALBERTO CÁRDENAS OLIVEROS, quien fue facultado a través de dicho documento para asistir en representación de la parte ejecutada a la diligencia programada.

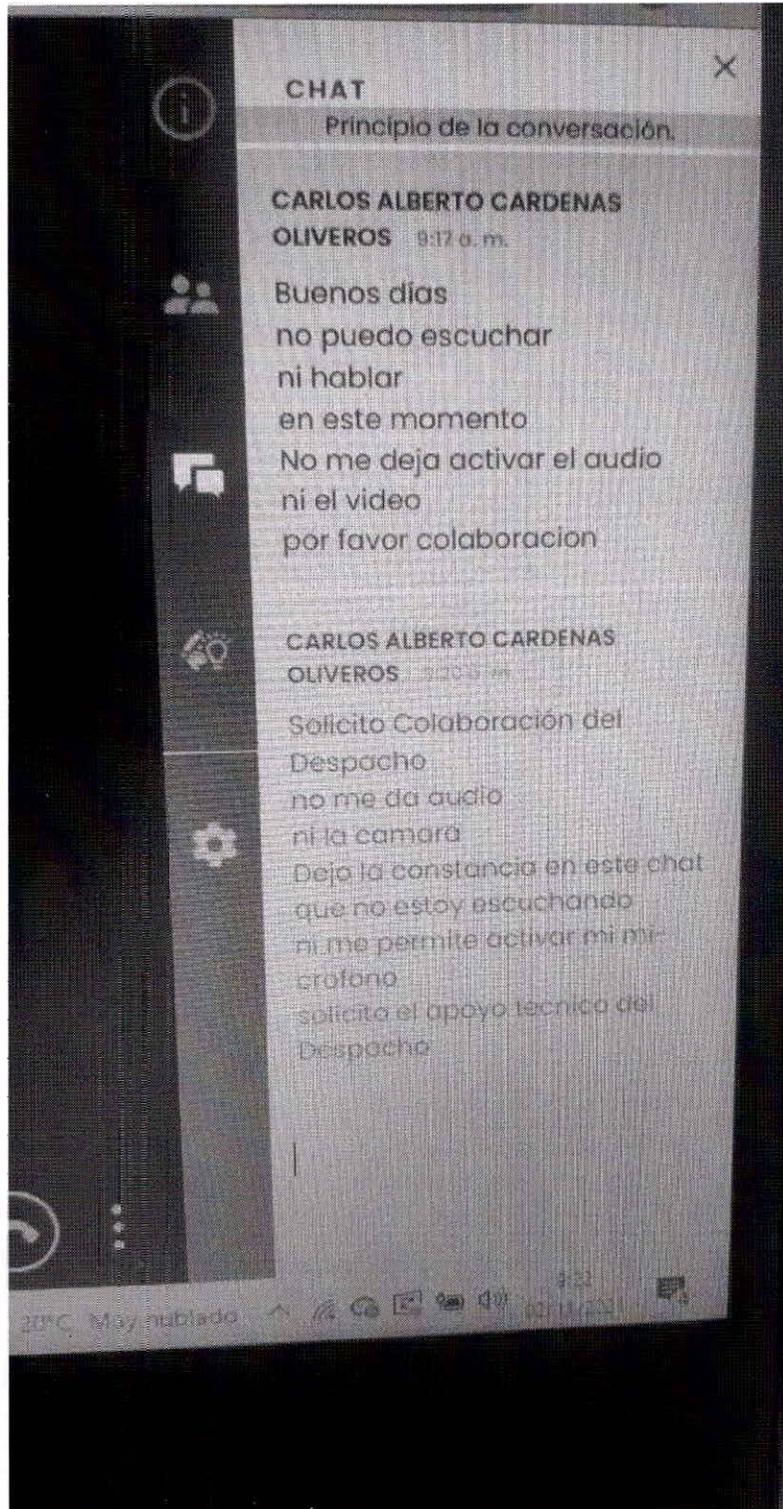
Recibido el correspondiente link de acceso a la audiencia por parte del Dr. CARDENAS OLIVEROS, se procedió a realizar la conexión por parte del mandatario judicial y la parte ejecutada que estaba con él. Iniciada la audiencia se le reconoció personería para actuar en dicha diligencia al Doctor Carlos Alberto Cárdenas Oliveros en representación de la compañía ejecutada.

En el curso de la audiencia, el vocero judicial de la parte ejecutada dio a conocer a los funcionarios del Juzgado a través de los diferentes medios de comunicación posibles, esto es vía WhatsApp y vía correo electrónico, que se le estaban presentando serios problemas de conexión que impedían la participación y por ende el ejercicio del derecho de representación y la defensa otorgada por mandato debidamente reconocido.

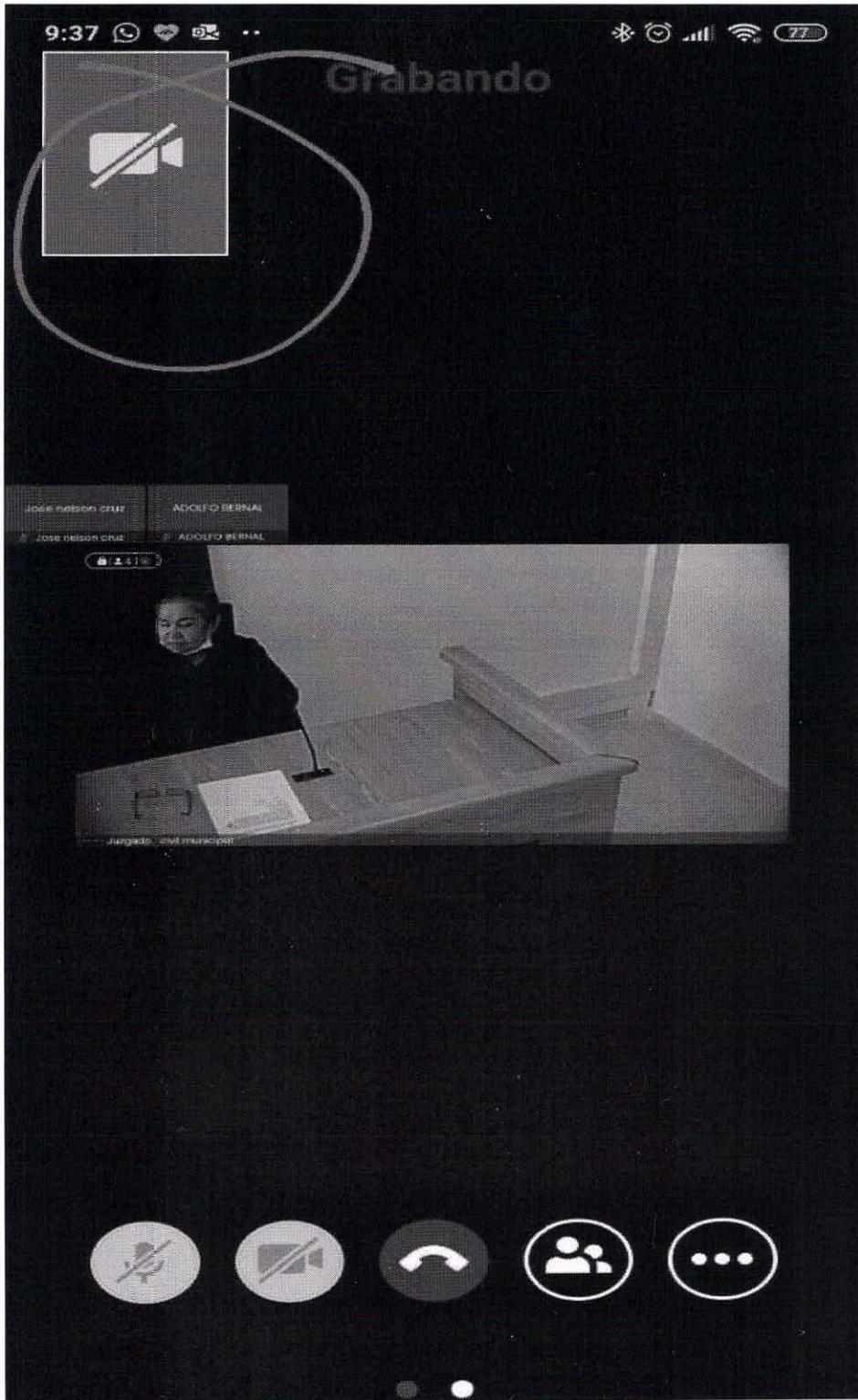
Esta circunstancia fue constatada por la señora Juez Titular del Despacho y por los funcionarios del mismo que colaboraban en el desarrollo de la diligencia, puesto que era evidente que una vez se realizaba la conexión del apoderado a la audiencia, este no tenía audio ni video, se podía verificar la presencia del Usuario en la plataforma, quien además escribía en el chat de la misma que no tenía audio, tal como se puede observar en las siguientes fotos que sirven de evidencia y soporte del presente incidente:



*Carrera 3 No. 8-39 Edificio Escorial Ofc. S4
Telefax: 2626704 Cel.: 311 288 97 17 - 310 228 86 12
E-mail: rodriguezypinerosabogados@hotmail.com
Ibagué - Tolima*

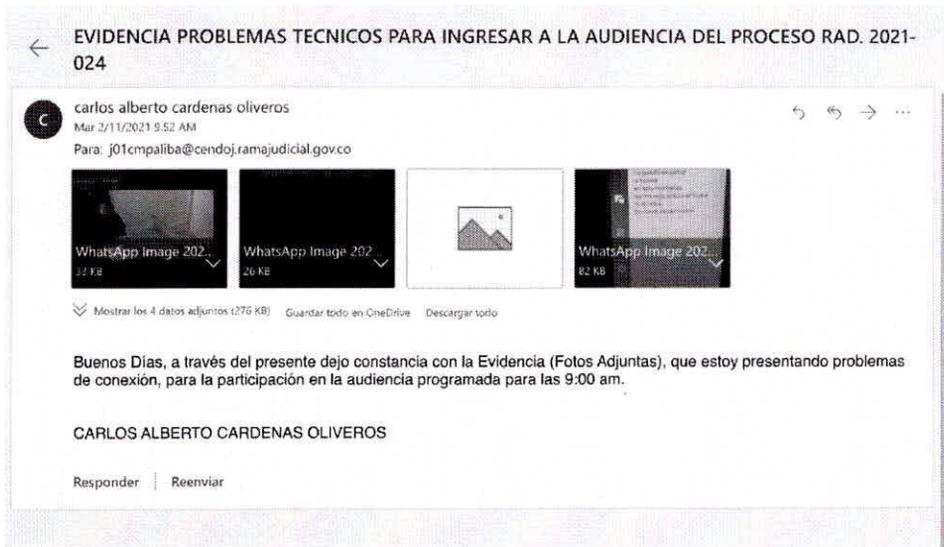


Carrera 3 No. 8-39 Edificio Escorial Ofc. S4
Telefax: 2626704 Cel.: 311 288 97 17 - 310 228 86 12
E-mail: rodriguezypinerosabogados@hotmail.com
Ibagué - Tolima

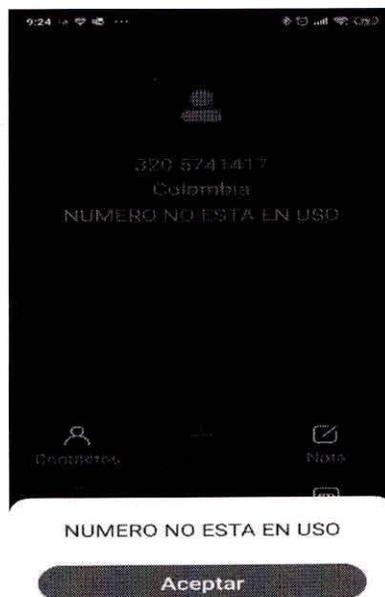


Carrera 3 No. 8-39 Edificio Escorial Ofc. S4
Teléfax: 2626704 Cel.: 311 288 97 17 - 310 228 86 12
E-mail: rodriguezypinerosabogados@hotmail.com
Ibagué - Tolima

Estos soportes fueron enviados al momento que se desarrollaba la diligencia (9:52 am del 2 de noviembre de 2021), al correo electrónico del Juzgado, tal como se evidencia del siguiente registro, que solicito sea cotejado con los correos recibidos por el Juzgado ese día:

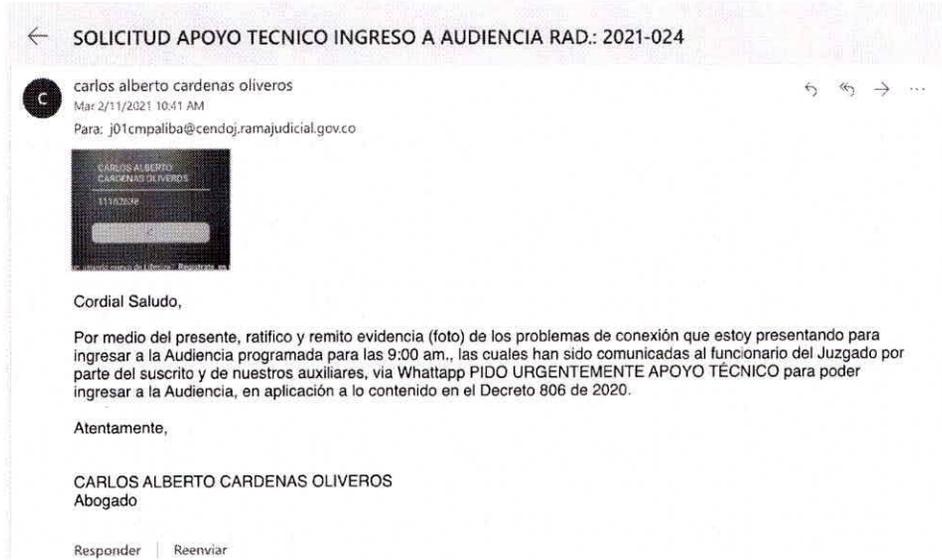


Adicionalmente, se intentaba obtener comunicación con el Juzgado al abonado telefónico que había sido suministrado antes del inicio de la audiencia, sin obtener respuesta, tal como lo evidencia la siguiente fotografía:



Carrera 3 No. 8-39 Edificio Escorial Ofc. S4
Telefax: 2626704 Cel.: 311 288 97 17 - 310 228 86 12
E-mail: rodriguezypinerosabogados@hotmail.com
Ibagué - Tolima

Ante la imposibilidad de tener conexión con la plataforma, y por ende de participar en la audiencia, se dirigió un nuevo correo electrónico, al Juzgado el mismo día a las 10:41 am, momento en la cual aun no se había finalizado la audiencia, con el fin de obtener apoyo técnico para participar en la diligencia, tal como se evidencia del siguiente registro, que solicito sea cotejado con los correos recibidos por el Juzgado ese día:



Pese a los prolongados y comprobados intentos para ingresar a la audiencia virtual y pese a que se puso en conocimiento tanto de la Señora Juez como de los funcionarios lo que estaba sucediendo, el Doctor CARLOS ALBERTO CÁRDENAS OLIVEROS, con personería debidamente reconocida para actuar en la audiencia inicial, en representación de la parte ejecutada no pudo ser escuchado y por ende no pudo participar en la audiencia, la cual debió ser suspendida inmediatamente, una vez advertidos los inconvenientes de conexión a efectos de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción y los demás derechos y garantías procesales que tienen las partes.

Pese a que se informo y que el Despacho estaba enterado de los problemas técnicos en la conexión del apoderado de la ejecutada, la audiencia no se suspendió, por el contrario se hizo caso omiso y se ignoraron las circunstancias de dificultad en la conexión y por ende la comunicación del apoderado judicial y de una manera inexplicable y que transgrede el derecho fundamental de la parte que hoy represento, se procedió a continuar con la diligencia agotando varias etapas procesales e impidiendo la actuación en debida forma del mandatario judicial de mi representado.

En estos términos se configura claramente la causal de nulidad por la trasgresión de la garantía constitucional del debido proceso, contenida específicamente artículo 29 de la C.P., por vulneración y transgresión al derecho de defensa que tienen las partes, puesto que el extremo demandado no fue oído y de una manera injustificable se desarrolló una audiencia inicial cercenando su participación en igualdad de condiciones, generando con ello desequilibrio procesal que a todas luces trae consigo consecuencias ventajosas sobre la contraparte, que si pudo intervenir en debida forma en la audiencia y se pronunció realizando actuaciones dentro de la audiencia, lo que flagrantemente trasgrede lo establecido en el Art. 7 del Decreto 806 de 2020.

Bajo los anteriores planteamientos, no queda más remedio que retrotraer a través de la nulidad, la actuación al punto anterior al desarrollo de la audiencia inicial, para que aplicando las premisas propias del debido proceso y garantizando el derecho a la defensa de la parte que represento, este haga parte de la misma y tenga vocería judicial que le permita en igualdad de condiciones, para gozar de un debido proceso contenido en el artículo 29 de la carta política.

PETICIONES

De manera respetuosa solicito se sirva **DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO DESDE LA AUDIENCIA INICIAL DESARROLLADA EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2021 (INCLUIDA ESTA)**, por la causal Constitucional de trasgresión del Artículo 29 de la carta política, esto es violación al debido proceso y derecho de defensa de la parte que represento.

Como consecuencia de lo anterior, se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente proceso, garantizando la posibilidad de asistencia en igualdad de condiciones a las partes y anulando todas las actuaciones posteriores a la referida audiencia.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



HELENA MARGARITA PIÑEROS OSORIO

C.C. 1.110.448.502 De Ibagué Tol.

T.P. 164.516 del C.S. de la J.

*Carrera 3 No. 8-39 Edificio Escorial Ofc. 54
Teléfax: 2626704 Cel.: 311 288 97 17 - 310 228 86 12
E-mail: rodriguezypinerosabogados@hotmail.com
Ibagué - Tolima*